

## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas del día veintisiete de noviembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día dieciséis de noviembre del año en curso, se recibió de forma electrónica solicitud de información por parte de la ciudadana SUSANA ESMERALDA PEÑATE SALAZAR, identificada con la referencia administrativa número cuatrocientos veintisiete, mediante la cual solicitó "DOCUMENTO DE ORDEN DE INICIO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE INTEGRACIÓN DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR FASE II, A LA CONSTRUCTORA DISA, INFORME O DOCUMENTO QUE AUTORICE PROROGA AL TIEMPO CONTRACTUAL OTORGADO A LA EMPRESA DISA PARA FINALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE INTEGRACIÓN DE SOYAPANGO".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los

requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Peñate.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Unidad Ejecutora del SITRAMSS. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió el oficio GPTAMSS- 078/11/2015/2015 de fecha veintisiete de noviembre del presente año, suscritos por el Licenciado Juan Antonio Mendez Munguia en su calidad de Enlace de la Unidad Ejecutora del SITRAMSS, quien pone a disposición la informacion solicitada.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréquense el oficio GPTAMSS- 078/11/2015 de fecha veintisiete de noviembre del presente año, suscritos por el Licenciado Juan Antonio Mendez Munguia en su calidad de Enlace de la Unidad Ejecutora del SITRAMSS.
- b) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández Oficial de Información Institucional,

Mulle

Viceministerio de Transporte.